

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz Presidenta del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto a efecto de abrogar la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción V y 92 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguiente:

# **METODOLOGÍA**

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la proposición en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo concerniente a los «Antecedentes» se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo referente al «Contenido» se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo relativo a las «Consideraciones» la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2016, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presentaron la iniciativa por la que se abroga la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato.



Con esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura la iniciativa de mérito, para realizar el análisis y dictamen correspondiente.

2. En reunión de esta Comisión celebrada en fecha 6 de mayo de 2016 se radicó la iniciativa y se argumentó por parte de la presidencia las consideraciones y los motivos de los



iniciantes, de los cuales forma parte al ser integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo con los argumentos esgrimidos.

#### II. CONTENIDO

Las diputadas y diputados iniciantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional destacan en su exposición de motivos lo siguiente:

- a) En un ejercicio de revisión y avaluación del marco jurídico vigente en la entidad se demostró que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, no ha sufrido reforma alguna desde su publicación en 1960 y por lo tanto, es obsoleta.
- b) Los artículos que integran la mencionada Ley, establecen la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, como una institución descentralizada, con personalidad jurídica propia, la cual, en convenio con el entonces Instituto Federal de Antropología e Historia, ahora Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), tendría a su cargo el Museo de Guanajuato, la Casa de Hidalgo en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el Convento de los Agustinos en la ciudad de Yuriria, así como los edificios o instituciones similares que el Gobierno del Estado determine.
- c) Como finalidades de dicho Instituto Regional, se prevé la vigilancia y conservación de las colecciones con las que cuenta actualmente el Museo de Guanajuato, así como las investigaciones antropológicas e históricas y publicaciones de obras relacionadas. La vigilancia y conservación de las zonas arqueológicas y edificios históricos y artísticos, así como de los archivos históricos., zonas arqueológicas y artísticas en el Estado de Guanajuato. Actividades a realizarse con las aportaciones que para tal efecto le provea la federación, así como el gobierno estatal, de conformidad con el convenio celebrado el 2 de enero de 1960. De igual manera, prevé la conformación de un patronato, así como sus facultades para la vigilancia de las Zonas Arqueológicas, monumentos arquitectónicos y conservación de las colecciones diversas, integrado por miembros designados por el Gobierno del Estado y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, (ahora INAH).
- d) Señalan además, que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es un cuerpo normativo que carece de positividad y por lo tanto resulta necesaria su abrogación, por los argumentos siguientes:
  - Actualmente, el Instituto Estatal de la Cultura, organismo que promueve, define y apoya las manifestaciones culturales en la entidad a través de la participación social, es el encargado operativamente de atender las finalidades establecidas para el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, (de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas culturales del Estado).





- De conformidad al artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Asimismo, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su artículo segundo, advierte los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como sus facultades:
  - 1. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país;

2. Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos;

3. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país;

4. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos, bibliotecas especializados en los campos de su competencia; y

5. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

De acuerdo con su estructura territorial operativa para el ejercicio regional de sus funciones reconocidas en Ley, el INAH administra los museos localizables en la entidad. A saber: Museo Histórico Casa de Hidalgo, Museo Regional de Guanajuato. Alhóndiga de Granaditas, y el Museo Local Ex Convento Agustino de San Pablo.

- El artículo 12 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, instituye al Instituto Estatal de la Cultura como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El artículo 9 fracciones III, IV, VIII, X y XIV de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, establece las atribuciones del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, las cuales versan únicamente sobre el fomento y difusión de la cultura, su investigación así como la promoción y obtención del financiamiento de origen público y privado para fortalecer la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del estado, entre otras. Por lo anterior, el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, es el responsable, conforme al ámbito territorial estatal y sin contravenir los dispositivos legales federales e invadir competencias del INAH, de atender las finalidades establecidas en la Ley que se pretende abrogar, para el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato.
- Material y presupuestalmente es inexistente el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, en consecuencia, el Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el INAH, de fecha 2 de enero de 1960, -el cual se alude en la Ley que se pretende abrogar- que sujetaba el régimen interior del Instituto Regional, carece de vigencia, además de ser invasor competencialmente de





la atribuciones del titular del Poder Ejecutivo en materia reglamentaria, y a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de la Ley.

#### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 76 fracción V y 92 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Se coincide con los proponentes respecto a lo mencionado sobre la evaluación ex-post, la cual es una actividad importante de éste Poder Legislativo, misma que ha demostrado que las normas contenidas en la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, a 55 años de su expedición, se han vuelto inoperantes dado el cambio de circunstancias que les dieron origen.

**TERCERA.** Actualmente, según lo mandatado por la norma general, los inmuebles museos son administrados por el INAH y no por el Instituto Regional; ello, ante la organización interna de dicho instituto nacional, la cual cuenta con una sede administrativa en la entidad.

CUARTA. La inexistencia material y presupuestal del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es un supuesto contundente para concluir en que resulta evidente la abrogación de la Ley que lo contempla.

QUINTA. El origen de la expedición de la Ley que se propone abrogar, surgió de la formalización de un Convenio celebrado en el año de 1960, entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el INAH, para normar el régimen interno del Instituto Regional, el cual, como se mencionó antes, es inexistente; en consecuencia, la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es carente de vigencia.

**SEXTA.** La Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, cuenta con artículos que constituyen una invasión competencial del Estado, por parte de la Federación, debido a que prevé la designación y aprobación, por parte del INAH, del Director General y del reglamento interior del Instituto Regional.

**SÉPTIMA.** Diversos ordenamientos vigentes en la entidad, tales como la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato prevén ampliamente lo que la Ley que se pretende abrogar establece, sin transgredir competencias exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal.

Las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos con los proponentes, en que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es un cuerpo normativo que carece de positividad, por lo que resulta necesaria su abrogación.

Y



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la Asamblea el siguiente:

#### **DECRETO:**

Artículo Único. Se abroga la Ley para la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 10, expedido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 1960.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2016 La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura Sexagésima Tercera Legislatura

Dip. Leticia Villegas Nava

Presidenta

Dip. Estela Chávez Cerrillo

Vocal

Dip. Elvira Raniagua Rodríguez

Dip. Isidoro Balzadua Lugo

Vocal

Dip. Alejandro Trejo Ávila Secretario